



ACTA ACUERDO RONDA SALARIAL 2020

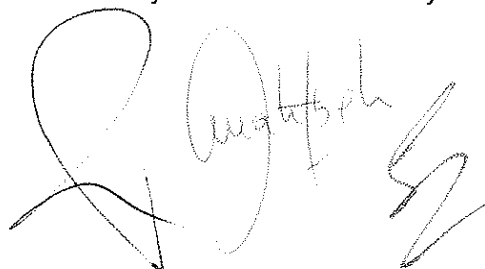
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Diciembre de 2020, comparecen todos en forma virtual a los fines de mantener la distancia necesaria y medidas de higiene, por el sector gremial la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), los señores, Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486), en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111); Luciano Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario Organización e Interior, con la asistencia letrada del Dr. Maximiliano Podesta (DNI 24.527.117); en representación de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), lo hacen Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial, con la asistencia técnica de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI 14.750.654); y en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA), el señor Miguel Ángel González Abella, DNI: 93.356.152, como miembro paritario. Las partes han llevado adelante el proceso de negociación de los términos del presente en forma virtual, y en ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo.-----

PRIMERO: Que conforme se acordara en el acuerdo de fecha 03 de Agosto del corriente año, referente a la necesidad de revisar las pautas salariales, conforme los términos de la cláusula segunda de dicho acuerdo, las partes han acordado incrementar el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT 22/98 (Ex 14/75) conforme más abajo se establece:-----

 "Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) a partir del primero de Enero 2021 en la suma de Pesos Cincuenta y Dos Seiscientos Setenta y Dos con Sesenta y Ocho Centavos (\$52.672,68) con la escala de incremento del 1% por año de antigüedad, y a partir del mes de Marzo 2021 en la suma de Pesos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Cuatro con Treinta y Seis Centavos (\$56.574,36) con la escala









de incremento del 1% por año de antigüedad. Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se computará ningún otro instituto.-----

SEGUNDO: El nuevo valor de la garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo PRIMERO y hasta el 30 de Abril de 2021. Ambas partes ratifican el compromiso de negociación continua, comprometiendo su disposición en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado.-----

TERCERO: Las partes acuerdan el otorgamiento de un Adicional Remunerativo para todos los vendedores viajantes exclusivos que revistan un mínimo de antigüedad en la empresa de un año desde la fecha, el cual se ha definido en la suma única de Pesos Veintiún Mil (\$21.000), la cual será liquidada en tres pagos iguales, el primero de ellos de Pesos Siete Mil (\$7.000) con las remuneraciones de Febrero 2021; el segundo de Pesos Siete Mil (\$7.000) pagadero con las remuneraciones de Abril 2021; y el tercer y último pago de Pesos Siete Mil (\$7.000) pagadero junto con las remuneraciones de Julio 2021. El adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, durante la vigencia del presente acuerdo. El adicional será percibido por aquellos viajantes vendedores que reúnan los requisitos establecidos en la presente cláusula, sin perjuicio de los mejores derechos y/o ventajas que hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieren a futuro como resultado de negociaciones individuales.-----

Este adicional fijo remunerativo será liquidado en un rubro aparte dentro del recibo de haberes de los viajantes vendedores con la denominación "Adicional Extraordinario Acuerdo 22/98".-----

Las partes ratifican el contenido, vigencia y las firmas insertas en el presente acuerdo como auténticas de cada uno de los miembros paritarios y técnicos firmantes, solicitando de la autoridad la homologación del presente acuerdo paritario.-----

Las partes todas firman el presente acuerdo en forma separada, procediendo a unificar sus firmas en un solo documento producido electrónicamente. Las partes le confieren al presente la calidad de auténtico, presentándose en forma electrónica ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. -----

1 de
10

